

Consulta pública previa sobre proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas:</p> <ul style="list-style-type: none">-Art. 31.1.27ª: sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.- Art. 31.1.28ª: en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.- El artículo 32.8: desarrollo legislativo y la ejecución del régimen minero y energético en el marco de la legislación básica del Estado. <p>En su virtud, se aprobó el vigente Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección. Así, mediante Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se modifica el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, al objeto de adaptarlo a la nueva normativa básica del sector eléctrico (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) incluyendo, asimismo, medidas de simplificación de procedimiento.</p> <p>Por último, recientemente se ha publicado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en el cual se introducen modificaciones normativas, fundamentalmente a efectos de simplificación en el procedimiento autorizador de instalaciones de generación de energía eléctrica.</p>
--	---

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Mediante la propuesta de modificación del Decreto 80/2007, de 19 de junio, se pretende reducir trámites vinculados a instalaciones de energía eléctrica, eliminando reiteraciones de tramitación de modificaciones de instalaciones de generación, ampliando el concepto de modificación no sustancial al amparo del art. 53.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como adaptar la inscripción de instalaciones en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, de cara a unificar la tramitación conforme a la normativa estatal. Asimismo, se prevé la inclusión de medidas tendentes a garantizar la reposición y restauración ambiental de las instalaciones a su cierre.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Tal y como se menciona en apartados precedentes, recientemente se ha publicado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en el cual, entre otras medidas de impulso económico, se introducen modificaciones normativas, fundamentalmente a efectos de simplificación en el procedimiento autorizatorio de instalaciones de generación de energía eléctrica.</p> <p>Tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y dados los efectos tan negativos ocasionados en la economía de nuestro país, de los que Castilla-La Mancha no es ajena, se requiere la adopción de medidas de política energética en el ámbito de la actual transición energética, dirigidas a impulsar la recuperación económica, la movilización de recursos financieros y la creación de empleo, actuando las medidas de simplificación adoptadas a través de la modificación propuesta, como palanca para una recuperación económica sostenible, que contribuya a su vez a la cadena de valor vinculada al sector renovable y a la inmediata materialización de los proyectos.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Se consideran como objetivos a conseguir con la modificación a operar por el futuro proyecto de Decreto de modificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adaptar la tramitación a la normativa estatal, al objeto de homogeneizar procedimientos e incluir en las tramitaciones autonómicas las medidas de simplificación incorporadas a nivel estatal por el RD-ley 23/2020, de 23 de junio, integrando expresamente la referencia a nuevas instalaciones vinculadas con la transición energética (véanse infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos).

	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir nuevas tramitaciones a los solicitantes y agilizar la puesta en funcionamiento de las instalaciones. • Eliminar cargas de trabajo derivadas de duplicidades de tramitaciones. • Derogación de normativa autonómica reguladora del registro de instalaciones para adecuarla a la normativa estatal, eliminando requisitos adicionales.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Las posibles soluciones o alternativas son:</p> <p>La no adaptación del procedimiento autonómico, lo cual generaría una diferente tramitación de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en función de quien fuera el órgano competente para su tramitación: véase Estado o la Administración regional, resultando más favorable la nueva regulación establecida para la AGE.</p>